



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 17 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 24, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE: ELLIOTT MARSHAL BARNES
DEMANDADO: ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

Tibirita, Cund., mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda en debida forma, al encontrarse colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 376 ibídem, se procederá a su admisión.

Con todo, es preciso conminar al apoderado actor para que en lo sucesivo cumpla con el deber a su cargo previsto en el numeral 4° del artículo 78 del Estatuto General del Proceso, esto es **“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”**, **so pena de hacer uso de los poderes correccionales** de que trata el artículo 44 ejusdem, pues en desarrollo de la actividad judicial a través de sus escritos, los gestores judiciales están en su derecho legítimo de defender con vehemencia una posición, pero sin llegar al extremo del irrespeto, superando el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial.

Por último, conforme lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el predio sirviente denominado “Lote Santa Teresa” con F. M. I. N° 154 – 33540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** propuesta por **ELLIOTT MARSHAL BARNES** actuando por conducto de apoderado judicial en contra de **ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL**.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 376 ibídem.

TERCERO. – CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 369 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO. – NOTIFICAR a los demandados **ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL**, cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE: ELLIOTT MARSHAL BARNES
DEMANDADO: ANIBAL SANDOVAL CALDERÓN y FLOR ALBA SOTO DE SANDOVAL

del C.G.P., o de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el F. M. I. N ° 154-33540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca. **Por secretaría, ofíciase** conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, para que efectué el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹.

SEXTO. – RECONOCER personería al profesional **NESTOR JAIME ARDILA CORTÉS** como Apoderado Judicial del demandante **ELLIOTT MARSHAL BARNES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. - CONMINAR al apoderado actor para que en lo sucesivo cumpla con el deber a su cargo y se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos guardando el debido respeto al juez (Núm. 4 ° del art. 78 del C.G.P.), so pena de hacer uso de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B. "el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago".

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209506c712478e5d3155638cda484cf1ef5185752243d2ac2a2307ddfdacab9**

Documento generado en 16/05/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>